



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 114

En esta ocasión, destacamos, en el capítulo legislativo, que el Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que será remitido al Parlamento para su tramitación. Esta normativa ha motivado una profunda reacción del sector médico. Por otra parte, subrayamos que Interior mantiene el blindaje fronterizo con la República Italiana por "amenaza grave" al orden público, con el trasfondo de la invasión de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y en el capítulo jurisprudencial, destacamos que la Justicia europea que el Derecho de la Unión no ampara la publicación indiscriminada en Internet de los datos personales de todos los accionistas de una sociedad anónima. Y, además, que la jueza de lo Penal ha ordenado el inicio de la ejecución de la sentencia por el accidente del tren Alvia que descarriló en la curva de Angrois en 2013.

LEGISLACIÓN

El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud

El Consejo de Ministros ha aprobado, para remitir a las Cortes Generales para su debate y aprobación, el proyecto de Ley del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, una reforma integral de la norma que regula las condiciones laborales de los profesionales del Sistema Nacional de Salud y que sustituirá al Estatuto Marco vigente desde 2003.

Uno de los principales cambios afecta a la ordenación del tiempo de trabajo al disponer que la jornada máxima no podrá superar las 45 horas semanales de trabajo, lo que limita a su vez el número efectivo de guardias semanales a realizar, no pudiendo computar más de una guardia semanal en cómputo trimestral.

Además, la jornada de guardia no podrá superar las 17 horas, siendo materia de negociación y ordenación de los servicios de salud de las CCAA la posibilidad de reducir esta jornada a 12h e incluso establece el trabajo por turnos. Cuando una jornada ordinaria y una guardia sean consecutivas, la suma de ambas tampoco podrá exceder de esas 17 horas.

El texto garantiza también que no pueda exigirse la realización de una jornada ordinaria inmediatamente después de una guardia y los periodos de descanso anteriores y posteriores a la guardia restarán de la jornada ordinaria a realizar. A efectos administrativos, ese periodo se considerará jornada realizada y no podrá ser recuperado posteriormente.

Carga horaria excesiva

Asimismo, se introduce por primera vez el concepto de carga horaria excesiva, que permitirá activar medidas organizativas y preventivas cuando exista una sobrecarga continuada y exigirá el refuerzo de las plantillas a las administraciones competentes. Entre otros supuestos, se considerará que existe esta situación cuando se realicen de forma sostenida más de cinco guardias presenciales al mes.

Los servicios de salud dispondrán de un plazo de hasta cinco años para realizar los cambios organizativos y de plantilla necesarios para aplicar las nuevas previsiones sobre jornada, evitando que esta adaptación produzca pérdidas retributivas para los profesionales y menoscabo asistencial para los ciudadanos.

El proyecto establece también que aquellos servicios de salud cuya jornada ordinaria

supere actualmente el equivalente a 35 horas semanales deberán avanzar progresivamente hacia su implantación, teniendo en cuenta la disponibilidad de profesionales y garantizando en todo momento la calidad de la asistencia.

La conciliación de la vida personal, familiar y laboral pasa a reconocerse expresamente como un derecho. Las administraciones sanitarias deberán favorecer medidas de flexibilización horaria y planificación anticipada de los turnos y se amplían los supuestos en los que podrá solicitarse la exención de guardias.

Podrán solicitarla, entre otros, las profesionales durante el embarazo y la lactancia natural, las personas con reducción de jornada por cuidado de hijos, quienes tengan motivos de salud que imposibiliten la realización de guardias y, en los términos que establezca cada servicio de salud, los mayores de 55 años.

Los procesos de selección de personal estatutario fijo deberán convocarse con carácter periódico cada dos años con carácter general, y tendrán un plazo máximo de resolución de 18 meses. El proyecto mantiene además los límites a la duración de los nombramientos temporales y la compensación económica en los casos de abuso de temporalidad.

También se modifica el modelo de movilidad voluntaria. Los procedimientos se articularán mediante concurso abierto y permanente, con adjudicaciones al menos una vez al año, y estarán abiertos en igualdad de condiciones al personal estatutario fijo de los diferentes servicios de salud.

Los servicios autonómicos dispondrán de un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigor del Estatuto para implantar este sistema. En cuanto a la movilidad forzosa, el texto refuerza las garantías de los profesionales y establece límites a su duración.

Plazas de difícil cobertura

El nuevo Estatuto incorpora una regulación específica de las plazas y puestos de difícil cobertura. Cada servicio de salud determinará, previa negociación sindical, los criterios para identificarlos y podrá establecer incentivos y medidas de reconocimiento curricular, profesional y laboral que faciliten su cobertura.

Los servicios prestados en estos puestos deberán ser valorados en los procesos de selección y provisión con independencia de la comunidad autónoma en la que se hayan desarrollado.

El objetivo es avanzar hacia criterios comunes que permitan reconocer en todo el Sistema

Nacional de Salud el esfuerzo de los profesionales que trabajan en plazas con mayores dificultades de cobertura.

Catálogo de derechos

El proyecto amplía y actualiza el catálogo de derechos del personal estatutario. Entre ellos se incluyen el derecho a conocer con antelación la planificación anual de la jornada, a la desconexión digital, a la conciliación, al reconocimiento de la actividad docente e investigadora y a una protección eficaz de la salud física y mental.

La norma refuerza igualmente la prevención frente a las agresiones y reconoce el derecho del personal a disponer de planes específicos de prevención y actuación frente a comportamientos violentos.

Los servicios de prevención de riesgos laborales adquieren una participación reforzada ante jornadas prolongadas, sobrecargas o situaciones que puedan comprometer la salud de los profesionales.

La reforma actualiza también la clasificación profesional para adaptarla al Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU) y a la actual estructura de la formación sanitaria.

La nueva clasificación tendrá efectos administrativos y retributivos, pero no alterará la jerarquía funcional ni las competencias de las distintas profesiones sanitarias.

El Estatuto apuesta además por la profesionalización de la función directiva de los servicios de salud. Los puestos directivos estarán sometidos a procedimientos transparentes, deberán responder a perfiles y competencias previamente definidos y serán objeto de evaluaciones periódicas de su desempeño y resultados.

Personal estatutario

Por primera vez se regula de manera específica la figura del personal estatutario investigador mediante categorías profesionales propias dentro de los servicios de salud.

El acceso a estas categorías requerirá el título de doctor y la actividad investigadora será evaluada periódicamente, favoreciendo además su reconocimiento dentro de la carrera profesional, la movilidad y las retribuciones complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas.

El proyecto mantiene la unidad del régimen estatutario como principio esencial: los derechos básicos y las garantías laborales serán comunes para los profesionales del Sistema Nacional de Salud, con independencia de su categoría, especialidad o comunidad autónoma. Al mismo tiempo, preserva las competencias autonómicas para desarrollar la normativa básica, organizar sus centros y servicios, planificar sus plantillas y determinar, entre otras cuestiones, las retribuciones complementarias.

El nuevo Estatuto Marco sustituirá a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y supone una actualización integral del régimen laboral del personal estatutario para adecuarlo a la realidad actual del Sistema Nacional de Salud, reforzar la estabilidad del empleo y avanzar hacia unas condiciones de trabajo más saludables, seguras y compatibles con la vida personal y familiar.

Con su aprobación por el Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley inicia ahora su tramitación parlamentaria. El texto será remitido a las Cortes Generales para su debate y, en su caso, aprobación definitiva, antes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y entrada en vigor.

Interior mantiene el blindaje fronterizo con la República Italiana por “amenaza grave” al orden público

La Orden INT/932/2026, de 4 de septiembre, publicada en el BOE de 5 de septiembre, prorroga el restablecimiento temporal de los controles fronterizos en las fronteras interiores aéreas y marítimas españolas con respecto a los vuelos y enlaces marítimos de pasajeros procedentes de la República Italiana.

Así, el Ministerio del Interior ha formalizado una nueva prórroga en el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores con la República Italiana, una decisión que supone una excepción de calado en el marco de la libre circulación del espacio Schengen.

La suspensión de los acuerdos de libre tránsito en la Unión Europea representa una de las herramientas más sensibles y extraordinarias de las que dispone un Estado miembro. En esta ocasión, la Administración fundamenta la extensión de la medida en la persistencia de una “amenaza grave para el orden público y la seguridad interior”, un diagnóstico que justifica legalmente la restricción de derechos fundamentales de movimiento en favor de la protección colectiva.

Desde el rigor administrativo, el Gobierno ampara esta decisión en los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2016/399 (Código de fronteras Schengen), que facultan a los Estados

para reintroducir controles temporales en casos de urgencia. A nivel nacional, la orden invoca las competencias exclusivas que la Constitución Española reserva al Estado en materia de inmigración, extranjería y seguridad pública, según el artículo 149.1.2.^ª y 29.^ª. Esta ponderación de intereses, que sitúa la integridad del territorio nacional como prioridad máxima, se traduce en un calendario estricto de aplicación que prolonga el despliegue iniciado el pasado mes de agosto.

Cronología de una restricción excepcional

Esta prórroga no es un hecho aislado, sino la respuesta administrativa a una amenaza que no ha podido ser mitigada en el plazo inicialmente previsto. La persistencia de los factores de riesgo ha obligado al Ministerio a diseñar una línea de tiempo continua para evitar vacíos de vigilancia en las fronteras aéreas y marítimas:

La Orden INT/846/2026, de 7 de agosto, estableció el blindaje inicial durante 30 días naturales, con vigencia desde el 8 de agosto hasta las 24:00 horas del 7 de septiembre de 2026. El actual periodo de control efectivo se iniciará a las 00:00 horas del 8 de septiembre de 2026 y se extenderá hasta las 24:00 horas del 22 de septiembre de 2026.

Al tratarse de una segunda etapa de controles, la norma enfatiza que la medida responde a una necesidad de urgencia que aún no ha remitido, manteniendo la presión policial sobre las conexiones directas con el territorio italiano. Esta limitación temporal busca garantizar que la excepcionalidad no se convierta en norma, estableciendo mecanismos de control y vigilancia sobre la propia restricción.

Salvaguardas operativas y criterios de proporcionalidad

Para asegurar que la prórroga cumpla con los principios de proporcionalidad exigidos por la normativa europea, la Orden INT/932/2026 incorpora cláusulas de flexibilidad y control que impiden cualquier atisbo de arbitrariedad. Según se desprende del Artículo 2 de la norma, el Estado se reserva la capacidad de modular la intensidad de la medida bajo los siguientes criterios:

El Ministerio del Interior mantendrá un seguimiento constante de la amenaza, permitiendo el levantamiento anticipado de los controles si los riesgos desaparecen o pueden ser gestionados mediante instrumentos menos intrusivos.

La norma prohíbe taxativamente la prolongación inercial de los controles. Cualquier extensión más allá del 22 de septiembre requerirá una nueva decisión motivada, con una evaluación actualizada de su necesidad y cumplimiento de los protocolos de la Unión Europea. Al expirar el plazo fijado, se producirá el levantamiento automático de los con-

troles, restaurándose la normalidad en el tránsito fronterizo sin necesidad de que medie una nueva resolución expresa.

Industria y Turismo enmienda una “omisión del legislador” que discriminaba de forma involuntaria a ciertos proyectos navales en curso.

El Real Decreto 709/2026, de 2 de septiembre, publicado en el BOE del 3 de septiembre, modifica el Real Decreto 485/2025, de 17 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques, y el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación. El Ministerio de Industria y Turismo ha enmendado una “omisión del legislador” que discriminaba de forma involuntaria a ciertos proyectos navales en curso.

Esta importante reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado jueves 3 de septiembre de 2026 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, el 4 de septiembre de 2026.

El origen del conflicto

Para entender esta corrección, es necesario remontarse al Real Decreto 485/2025, de 17 de junio. Aquella norma introdujo una flexibilización de vital importancia: permitía modificar las resoluciones de concesión de ayudas (subvenciones a los tipos de interés de los créditos para la construcción naval) si se producían cambios sustanciales en los contratos de construcción o en su financiación, siempre que el buque aún no hubiese sido entregado al armador.

Sin embargo, al redactar el régimen transitorio de ese real decreto de 2025, se produjo un fallo involuntario. Las reglas transitorias de la norma de 2025 amparaban las nuevas solicitudes posteriores a su entrada en vigor y las solicitudes previas que aún no se habían resuelto.

Sorprendentemente, se dejaron fuera del alcance transitorio aquellos expedientes que ya contaban con una resolución de concesión emitida antes de la entrada en vigor de la ley de 2025, a pesar de encontrarse exactamente en la misma situación: contratos con alteraciones sustanciales y buques pendientes de entrega.

Igualdad de condiciones para los astilleros

La nueva normativa aprobada subsana este vacío por carecer de "razón objetiva". Como señala el texto del preámbulo, no existía justificación para excluir a estos expedientes por el simple hecho de contar ya con una resolución emitida.

Con la introducción de la nueva letra c) en el apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto 485/2025, se garantiza que cualquier solicitud de modificación de ayudas otorgadas conforme al Real Decreto 874/2017, que regula el apoyo oficial en forma de subvención de intereses, pueda acogerse al marco del real decreto de 2025 si el barco no ha sido entregado.

JURISPRUDENCIA

El Derecho de la Unión no ampara la publicación indiscriminada en Internet de los datos personales de todos los accionistas de una sociedad anónima

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictamina, en sentencia de 3 de septiembre, que la publicación en línea de datos personales de accionistas sin exigir un interés legítimo vulnera los derechos fundamentales a la privacidad y la protección de datos.

El Tribunal establece que el Derecho de la Unión no ampara la publicación indiscriminada en Internet de los datos personales de todos los accionistas de una sociedad anónima, incluidos los minoritarios.

La sentencia del asunto C-798/24 establece un límite claro a las normativas nacionales que imponen una exposición pública absoluta de datos financieros y personales, determinando que estas medidas resultan desproporcionadas y carecen de garantías suficientes contra el abuso en el entorno digital.

Diecisiete accionistas frente al Estado letón

El caso se originó en Letonia, donde el Tribunal Constitucional de dicho país recibió un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por diecisiete accionistas minoritarios de una sociedad anónima. Los demandantes impugnaron una disposición de la Ley del Registro Mercantil letón que obligaba a poner a disposición del público general y de manera totalmente abierta una amplia gama de datos personales y financieros en línea.

De acuerdo con la legislación letón cuestionada, si un accionista es una persona física, la información publicada incluye su nombre, apellidos, número de identificación personal (o fecha de nacimiento), dirección de contacto y todos los detalles de su documento de identidad (número, fecha de expedición, país y autoridad emisora).

Independientemente de si se trata de una persona física o jurídica, también se difundía su correo electrónico, la categoría, número y valor nominal de sus acciones, así como los votos asociados a las mismas. Toda esta información no solo era accesible en Internet para cualquier usuario no identificado, sino que además permitía descargas masivas automatizadas.

Los diecisiete demandantes alegaron que el legislador letón no había justificado la necesidad de tal nivel de exposición y alertaron sobre el “elevado riesgo” de que estos datos

fuesen explotados con fines deshonestos, especialmente al no existir mecanismos para restringir su uso posterior. En su defensa, invocaron el precedente sentado por el propio TJUE en su sentencia del 22 de noviembre de 2022 (Luxembourg Business Registers), la cual ya había limitado el acceso del público general a la información sobre la titularidad real de las sociedades.

Por su parte, el Tribunal Constitucional de Letonia alegó que la medida perseguía tres fines de interés general:

- Garantizar un entorno empresarial transparente para proteger los intereses de terceros.
- Prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Facilitar la aplicación de sanciones nacionales, internacionales y de la Unión Europea.

Ante las dudas sobre si el Derecho de la Unión, en especial la Directiva sobre Derecho de sociedades (Directiva 2017/1132), obligaba a esta publicidad, y si el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se oponía a ella, la corte letona suspendió el procedimiento y elevó una petición de decisión prejudicial al TJUE.

La transparencia no es un derecho absoluto

En su sentencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea abordó la cuestión dividiendo su análisis en dos vertientes normativas: el Derecho de sociedades y la protección de datos personales.

El TJUE ha aclarado de entrada que, analizando la redacción, el contexto y los objetivos de la Directiva 2017/1132, esta normativa comunitaria no exige en ningún caso que los Estados miembros publiquen información sobre todos los accionistas de una sociedad anónima, y mucho menos sobre sus accionistas minoritarios.

Al evaluar la legislación bajo el marco del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (que garantizan el derecho a la privacidad y a la protección de datos), el TJUE recordó que estos derechos no son absolutos y pueden limitarse por ley, siempre que se respete el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, el tribunal de Luxemburgo califica la normativa letona como una “injeren-

cia grave" en los derechos fundamentales de los ciudadanos. La sentencia destaca que la publicación de estos datos en Internet permite elaborar perfiles detallados sobre la situación patrimonial de los accionistas, así como identificar con precisión los sectores económicos y empresas específicas en los que invierten. Al ser accesibles sin restricciones a un número ilimitado de personas, estos datos pueden acabar en manos de terceros con fines totalmente ajenos al interés general, multiplicando el riesgo de un uso abusivo o malintencionado que no puede corregirse una vez que la información ha sido descargada y difundida.

El test de proporcionalidad

El TJUE rechaza uno a uno los tres argumentos de interés general invocados por Letonia al contrastarlos con el principio de proporcionalidad.

La sentencia determina que la publicación de datos relativos a todos los accionistas, especialmente a los de carácter minoritario, carece de utilidad alguna para lograr este fin. Por tanto, la normativa letona no es idónea ni necesaria para este objetivo.

La sentencia concluye que la medida es innecesaria y desproporcionada. No se considera estrictamente necesario que la información de los accionistas sea accesible al público general de forma abierta, ya que existen medidas mucho menos lesivas para la privacidad, tales como limitar el acceso únicamente a las personas que demuestren un interés legítimo.

El TJUE determina el mismo criterio de desproporcionalidad. Sostiene que este fin puede alcanzarse de manera menos intrusiva limitando la visualización a quienes justifiquen un interés legítimo, o bien restringiendo la obligación de publicar la información de manera exclusiva a aquellos individuos que figuren explícitamente en las listas oficiales de sanciones.

Finalmente, censura que la normativa letona carezca por completo de garantías eficaces que protejan a los accionistas frente a abusos, dado que permite la descarga masiva de sus datos personales por parte de cualquier usuario anónimo en Internet.

Se inicia la ejecución de la sentencia por el accidente del tren Alvia que descarriló en la curva de Angrois en 2013

La magistrada de la plaza 2 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela ha ordenado, una vez decretada la firmeza, el inicio de la ejecución de la sentencia por el accidente del tren Alvia que descarriló en la curva de Angrois el 24 de julio de 2013.

En el auto, señala que “procede llevar a efecto los pronunciamientos contenidos en la sentencia en la forma y tiempo prescritos en el Código Penal y en los reglamentos, acordando la práctica de las diligencias necesarias”.

De esta forma, decreta que se dé traslado a la representación procesal del maquinista, condenado a dos años y seis meses de cárcel como autor de 79 delitos de homicidio y 143 delitos de lesiones, todos ellos por imprudencia grave, a fin de que se pronuncie sobre la posible suspensión de dicha pena “por el motivo previsto en el artículo 4.4, párrafo segundo, del Código Penal, a la vista de la petición de indulto que se encuentra en trámite”.

En cuanto a la responsabilidad civil, liquidada en sentencia y rectificada parcialmente por el fallo definitivo dictado por la Audiencia Provincial de A Coruña, requiere a la entidad QBE, como responsable civil directa, para que “en el plazo de un mes abone las cantidades liquidadas pendientes de pago en concepto de indemnización, en el caso de que no consten totalmente satisfechas, desglosando importe, concepto y perjudicado”.

La magistrada también decreta dar traslado a QBE, “a fin de que en el plazo de un mes presente propuesta de liquidación de intereses por cada uno de los perjudicados”. Una vez recibida dicha propuesta, según consta en el auto, se conferirá nuevo traslado a las personas perjudicadas para que, en su caso, formulen alegaciones en la correspondiente pieza separada. El auto no es firme, pues contra él cabe presentar recurso.

Condena parcial a Ports de Balears por el accidente de un coche contra un portacontenedores junto a un badén deteriorado en Mahón

El Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (TSJIB) ha estimado parcialmente un recurso contencioso-administrativo y ha condenado a la Autoridad Portuaria de Baleares (Ports de Balears) a indemnizar con 3.053,85 euros al propietario de un vehículo que sufrió un accidente en el puerto de Mahón.

El tribunal atribuye el siniestro de forma concurrente tanto al mal estado y la falta de señalización del reductor de velocidad en la calzada, como a la falta de precaución del conductor al circular en una noche lluviosa.

La Sala reduce así a la mitad la indemnización solicitada inicialmente de 6.107,70 euros, tras apreciar una concurrencia de culpas al 50%.

Un impacto contra barras de hierro en una noche de lluvia

Los hechos ocurrieron la noche del 28 de enero de 2017 en el Andén de Levante del Puerto de Mahón, a la altura de lo que en ese momento era el restaurante pizzería Pierro. En

condiciones de intensa lluvia y sin luz solar, el hijo del demandante conducía un vehículo Nissan Juke propiedad de su padre.

Al tomar una curva y pasar sobre un badén reductor de velocidad, el conductor perdió el control del coche e impactó de forma lateral contra una estructura de barras de hierro gruesas fijada al suelo, la cual estaba destinada a albergar contenedores de basura en la vía pública.

El fuerte impacto causó daños materiales en el automóvil valorados en 6.107,70 euros de acuerdo con la factura de reparación aportada.

Tras ser desestimada la reclamación inicial de responsabilidad patrimonial y el posterior recurso de reposición en la vía administrativa por parte de la Autoridad Portuaria en 2019, la representación legal del propietario del coche, ejercida por el letrado Luis Serena Núñez, recurrió ante los tribunales exigiendo el pago íntegro de los daños materiales más los intereses acumulados.

Badén defectuoso y falta de señales verticales

La tesis del demandante sostenía que el accidente se debió directamente a las deficiencias de seguridad de la vía.

En su recurso, expuso que el reductor de velocidad (un badén de caucho de la marca 3M) no cumplía con los criterios técnicos reglamentarios, ya que carecía de señalización vertical previa de advertencia. Asimismo, aportó pruebas fotográficas que demostraban que el badén presentaba un grave estado de desgaste en su dibujo amarillo antiadhesivo, especialmente en los extremos, lo que restaba adherencia al paso de las ruedas.

El recurso también criticó que las barras de hierro del portacontenedores carecieran de señalización reflectante y estuvieran ancladas al suelo sin capacidad de absorber impactos. Como indicio de estas deficiencias, la defensa señaló que con posterioridad al accidente la Autoridad Portuaria sustituyó el badén defectuoso por otro modelo y reemplazó las estructuras de hierro para los contenedores por otras de madera.

La postura de la Autoridad Portuaria

Por su parte, Ports de Balears rechazó la reclamación administrativa defendiendo que la causa exclusiva del siniestro fue el comportamiento imprudente del conductor.

La representación del puerto sostuvo que el límite de velocidad en la zona está fijado en 40 km/h y debidamente señalizado, y que, dadas las circunstancias meteorológicas adversas de lluvia y calzada mojada, el conductor debió adecuar y reducir su velocidad conforme al Reglamento General de Circulación

.La administración portuaria argumentó que el coche no circulaba a una velocidad adecuada, basándose en la gravedad de los daños mecánicos sufridos tras la colisión y en la manifestación del propio conductor recogida por la Policía Portuaria, en la que admitió que al salir de la curva “se le fue el coche al encontrarse la calzada mojada”.

Concurrencia de culpas al 50% y sin costas

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, bajo la ponencia del magistrado José Damián Irlanzo Cerezo, determinó que el mal estado de conservación del badén y la total ausencia de señales de advertencia previas “tuvieron una incidencia decisiva” en el siniestro.

El fallo judicial apunta que una señalización vertical de advertencia adecuada habría alertado al conductor del obstáculo en una noche lluviosa de visibilidad reducida, mientras que un correcto estado de conservación del badén habría propiciado una adherencia óptima sobre el asfalto mojado. No obstante, los magistrados apreciaron de forma clara la concurrencia de culpa de la víctima.

La sentencia concluye que, dadas las circunstancias del momento, es exigible al ciudadano extremar las precauciones de conducción, y que circular a una velocidad más prudente y con mayor atención habría reducido notablemente la gravedad de los daños.

Al estimar de manera parcial el recurso ordinario 626/2022, el tribunal condena a la administración a pagar 3.053,85 euros (la mitad del importe reclamado), sumando los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa en 2018. El tribunal no ha impuesto el pago de las costas procesales a ninguna de las partes debido a la estimación parcial del recurso.

Esta resolución judicial, fechada el 22 de mayo de 2026, no es firme, por lo que tanto el demandante como Ports de Balears disponen de treinta días para preparar un posible recurso de casación ante el Tribunal Supremo o ante la sección correspondiente del TSJIB.

El TSJ de Galicia condena a una empresa a indemnizar a una empleada por las graves deficiencias en la gestión de su protocolo contra el acoso

La sentencia de la Sala, dictada el 2 de julio de 2026, desestima en su integridad el recurso de suplicación formulado por la empresa. Con ello, se confirma el fallo previo emitido por el Juzgado de lo Social número uno de Ferrol, el cual declaró resuelto el contrato de trabajo de una empleada y condenó a la compañía a abonarle una indemnización por despido de 38.081,59 euros, así como un pago adicional de 3.750 euros en concepto de daños y perjuicios por el daño moral infligido durante la resolución del expediente, siendo

este último concepto económico el único objeto del recurso de la empresa.

El origen de la disputa jurídica se sitúa el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en que la trabajadora, Doña Martina, quien prestaba servicios como ayudante de sala con una antigüedad que se remonta al año dos mil seis, canalizó una denuncia por presunto acoso laboral utilizando el canal ético de la compañía.

El protocolo corporativo de la firma establece la obligación de mantener informada a la denunciante sobre la evolución de su reclamación en un plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación, un requisito temporal que la empresa vulneró.

En lugar de ello, la empresa mantuvo una inactividad total hasta el dieciocho de diciembre de ese mismo año, fecha en la que finalmente se constituyó la Comisión Investigadora y el instructor designado remitió una primera comunicación por correo electrónico a la interesada.

Simultáneamente a su constitución tardía, la Comisión acordó ampliar el plazo de la instrucción tres meses adicionales, extendiendo la tramitación del expediente hasta un límite máximo de seis meses bajo la justificación de que se trataba de un caso de especial complejidad.

Los tribunales determinaron que dicha prórroga carecía de una justificación real basada en la complejidad objetiva del asunto, atribuyendo la excesiva dilación a la propia falta de diligencia corporativa.

El comité original se enfrentó a la renuncia de una de sus integrantes debido a su inexperiencia y falta de formación especializada en materia de acoso. Ante este vacío técnico, la empresa demoró hasta el mes de febrero de dos mil veinticinco la contratación de asesoría externa.

Esta acumulación de retrasos supuso que el primer intento efectivo para ponerse en contacto con la denunciante con el fin de ratificar su denuncia no ocurriera hasta el seis de marzo de dos mil veinticinco, cuatro meses después de haberse iniciado la queja.

El expediente prosiguió finalmente con la ratificación de la denuncia efectuada el trece de marzo de dos mil veinticinco mediante videoconferencia y la posterior toma de testimonios a ocho personas del entorno de la plantilla a finales del mismo mes.

Las conclusiones provisionales se le notificaron a la interesada en el mes de abril y, tras la presentación de las alegaciones oportunas por su parte, el Comité Ético dictó resolución definitiva el doce de mayo de dos mil veinticinco, acordando el archivo definitivo de las actuaciones debido a que no se hallaron elementos constitutivos de acoso laboral en sentido estricto.

A pesar de que los hechos denunciados no fueron jurídicamente catalogados como acoso, la jueza de instancia y, posteriormente, los magistrados de la Sala gallega han coincidido en que el cumplimiento de las normativas de salud laboral obliga a dispensar una protección eficaz y una reacción rápida e inmediata, obligaciones que son independientes del sentido final de la resolución.

La empresa Egasa Ferrol SA estructuró su recurso de suplicación cuestionando en exclusiva la procedencia de la indemnización de 3.750 euros por daños morales, argumentando la inexistencia de culpabilidad y la ruptura del nexo causal debido a que la trabajadora estuvo en situación de incapacidad temporal durante la mayor parte de la tramitación.

Sostenía la defensa de la entidad mercantil que, al encontrarse la trabajadora fuera del centro de trabajo y de baja médica por contingencias comunes —derivada de un trastorno adaptativo con ansiedad inicial y un posterior cuadro de ansiedad generalizada—, la demora del expediente no le podía ocasionar perjuicio psicológico alguno ni la desazón propia del tiempo de espera.

La resolución dictada por la Sala de lo Social, bajo la ponencia del magistrado Fernando Lousada Arochena, descarta con rotundidad estos argumentos empresariales y establece que el estado de incapacidad temporal de la empleada no neutraliza el daño moral.

Los magistrados sostienen que el menoscabo moral surgido de la tardanza injustificada en una denuncia de acoso constituye un perjuicio independiente de si la trabajadora está prestando o no servicios en activo.

La falta de celeridad corporativa, según se argumenta en la sentencia, vulneró el derecho fundamental a la integridad moral protegido por la Constitución Española, dado que el principio de urgencia resulta un elemento sustancial e insoslayable para la viabilidad y la confianza en cualquier procedimiento de prevención del acoso.

Asimismo, el fallo judicial advierte que la pasividad empresarial en estas situaciones presenta una doble dimensión perjudicial, pues lesiona de forma directa la salud psicológica de la persona afectada a nivel individual y quebranta colectivamente la confianza del resto del personal con respecto a la efectividad real del canal ético implantado.

La Sala concluye avalando la cuantía resarcitoria de 3.750 euros al entender que se ajusta a derecho y resulta proporcional, señalando que la práctica de acudir de manera análoga y orientativa a los baremos sancionadores de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para las infracciones muy graves constituye una metodología lógica para ponderar de forma objetiva la gravedad del reproche ante la lesión de derechos fundamentales en el ámbito del trabajo.

Con estas argumentaciones, el tribunal gallego confirma la desestimación total del recurso de la compañía y le impone de forma adicional el abono de las costas judiciales generadas por el trámite de suplicación, tasadas en 750 euros por los honorarios de la defensa letrada de la trabajadora.

La sentencia de la Sala de lo Social del TSXG no ostenta todavía firmeza y abre la vía para que la representación jurídica de la compañía mercantil pueda preparar un recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo en el plazo legalmente establecido.